

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, el Decreto Ley 770 de 2005, artículo 181 de la Ley 136 de 1994, los artículos 13 y 18.27 del Acuerdo 0251 del 16 de diciembre de 2008, el Artículo 9 del Decreto 2539 de 2005 y la Resolución 004 del 6 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Personería Distrital de Santiago de Cali, como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas en el Distrito Especial.

Que los artículos 5-2, 18.7 y 18.25 del Acuerdo 021 de 2008 *"Por medio del cual se adecua una nueva estructura administrativa en la Personería Municipal de Santiago de Cali, se ajusta la planta de cargos, se fija la escala salarial y se dictan otras disposiciones"*, al establecer las atribuciones del Personero del Distrito Especial de Santiago de Cali, como veedor ciudadano, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones que fueren del caso respecto de los servidores públicos del Distrito Especial.

Que los artículos 12 y 13 del Acuerdo 0251 del 16 de diciembre de 2008 determinan que la Personería Distrital de Santiago de Cali, goza de autonomía administrativa conforme a las disposiciones vigentes, atribución que la faculta para la expedición de actos administrativos, celebración de contratos y fijación de directrices y políticas afines para el desarrollo de su misión.

Que el artículo 18.1 del Acuerdo 0251 de 2008 le otorga al o la Personero Distrital de Santiago de Cali, la facultad de fijar las políticas internas para dirigir y controlar la gestión de la Entidad, con el fin de dar cumplimiento a las funciones otorgadas por la Constitución, la ley y los Acuerdos distritales.

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Que los artículos 13 y 28.27 del Acuerdo 0251 del 2008 le otorga al Personero Distrital de Santiago de Cali la facultad de redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y servidores de la Entidad.

Que conforme a lo anterior, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 0251 de 2008 y la Resolución 004 de 2009 le otorga la facultad al Personero Distrital de Santiago de Cali para modificar y/o delegar las funciones y atribuciones a las dependencias de la Entidad, entre estas, a la Dirección Operativa Para la Vigilancia de la Conducta Oficial y a los Personeros Delegados adscritos a esta Dirección Operativa.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Sentencia del 8 de julio de 2020, en el caso "Petro Urrego VS Colombia", ordenó al Estado Colombiano adecuar su ordenamiento jurídico interno conforme a los parámetros establecidos en dicha providencia, así:

"(...) la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que (sic) tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos"
(Subrayas fuera de texto)

Que el Estado Colombiano, por medio del Presidente de la República, sancionó y promulgó la Ley 2094 de 2021, "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", con la finalidad, entre otras, de separar las funciones de instrucción y juzgamiento al interior del procedimiento disciplinario.

Que el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, consagra lo siguiente:

"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, el cual comprende la garantía del principio de imparcialidad, que en materia disciplinaria se concreta, entre otras, en la necesidad que el funcionario que adelanta la etapa de instrucción sea distinto de aquel que conoce la de juzgamiento.

Que corresponde al Personero Distrital de Santiago de Cali, el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, los Acuerdos y las Sentencias Judiciales, en los tramites disciplinarios al interior de la Personería Distrital de Santiago de Cali, por lo que se deberá dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a lo señalado por la Ley 2094 de 2021.

Que en virtud de lo anterior, se separarán los roles de instrucción y juzgamiento dentro del proceso disciplinario, lo que impone la necesidad de redistribuir, en la Dirección Operativa Para la Vigilancia de la Conducta Oficial y los Personeros Delegados, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente e imparcial las etapas de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESUELVE

TÍTULO I

DIVISIÓN DE ROLES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA

CAPÍTULO 1

ATRIBUCIONES DE INSTRUCCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA -DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar en siete (07) Personeros Delegados adscritos a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial el rol de Instrucción, el cual conocerán y adelantarán en primera instancia, desde la evaluación de la queja, noticia disciplinaria, o informe de servidor público, hasta la culminación de la etapa de instrucción, con la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, según corresponda.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las actuaciones disciplinarias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren en etapa de instrucción a cargo de los Personeros Delegados designados a la etapa de juzgamiento, serán reasignados, de forma equitativa, entre los Personeros Delegados designados para la etapa de Instrucción, para que continúen con el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponderá a la Secretaría Común del Eje Disciplinario notificar todas las actuaciones que deriven de la etapa de instrucción, hasta el pliego de cargos, o la decisión de archivo, según corresponda.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la notificación del pliego de cargos, se remitirá el expediente disciplinario al Director Operativo para la Vigilancia de la Conducta

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Oficial, para su respectivo reparto a los Operadores Disciplinarios designados para el rol de juzgamiento.

CAPÍTULO 2

ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA – DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL

ARTÍCULO TERCERO. Asignar en tres (03) Personeros Delegados adscritos a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial el rol de Juzgamiento, los cuales conocerán las actuaciones disciplinarias y fallarán en primera instancia los procesos reasignados a su cargo por el Director Operativo para la Vigilancia de la Conducta Oficial, de conformidad a lo estipulado en la Ley 2094 de 2021 que modifica la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las actuaciones disciplinarias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren con pliego de cargos o auto de citación a audiencia notificados, y que estuvieren en conocimiento de los Personeros Delegados del rol de instrucción, serán reasignados, de forma equitativa, entre los Personeros Delegados del rol de juzgamiento para que continúen con el trámite disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponderá a la Secretaría Común del Eje Disciplinario notificar todas las actuaciones que deriven de la etapa de juzgamiento, inclusive hasta el fallo de primera instancia.

CAPÍTULO 3

DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, DE QUEJA, CONSULTA DE LAS DECISIONES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RECUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y LA GARANTÍA DE DOBLE CONFORMIDAD

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO QUINTO. Asignar en el Personero Auxiliar el conocimiento y trámite en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en la etapa de instrucción.

ARTÍCULO SEXTO. El Personero Distrital de Santiago de Cali conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en la etapa de juzgamiento. De igual manera, conocerá de la consulta de las decisiones de suspensión provisional que se profieran en las anteriores etapas procesales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Impedimentos y recusaciones. El Personero Distrital de Santiago de Cali, conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten en relación con los Personeros Delegados designados para las etapas de instrucción y juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios asignados a aquellos.

PARÁGRAFO: Si se acepta un impedimento o recusación el Personero Distrital de Santiago de Cali, designará un operador disciplinario ad hoc, garantizando, en todo caso, la división de roles entre el funcionario instrucción y el juzgamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Garantía de doble conformidad. De conformidad con sus competencias constitucionales y legales la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de la doble conformidad respecto de la primera decisión sancionatoria adoptada en segunda instancia por el Personero Distrital de Santiago de Cali.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO. Para la realización de las actuaciones procesales y secretariales necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, se suspenden los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Personería Distrital de

Nit. 805.003.895 – 9

CAM, Torre Alcaldía Piso 13

PBX (052) 6617999

atencionalciudadano@personeria.gov.co



CO-5C5281-1

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 24 DE MARZO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y DISTRIBUYEN FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA DIRECCION OPERATIVA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, a partir del día 29 del mes de Marzo del año 2022 hasta el día 08 del mes abril del año 2022, inclusive. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO. Cada operador disciplinario, dentro del ámbito de sus funciones, coordinará la realización de las actividades necesarias para la remisión, recepción y reasignación de expedientes, comunicación a los sujetos procesales de esta actuación y actualización de la información en las respectivas bases de datos.

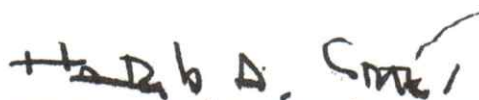
TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicidad. Para garantizar el principio de publicidad del presente Acto Administrativo, se dispone su divulgación y publicación en la página web de la entidad, previa coordinación de la Dirección Competente con el proceso de las Tecnologías y de la Información de la Personería Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE
Personero Distrital de Santiago de Cali.

Elaboró: oficina asesora jurídica
Revisó: wladimiro Garces Cortes - Director Operativo Vigilancia
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Asesor Contratista
Nit. 805.003.895 - 9
CAM, Torre Alcaldía Piso 13
PBX (052) 6617999
atencionalciudadano@personeriacali.gov.co

